



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2014 00008 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO PRADA ARDILA	CDMB	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2015 00258 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WINSTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- DAS EN SUPRESION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2015 00271 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO QUINTERO DELGADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2015 00354 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RUBIEL OREJARENA LOZANO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2015 00389 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LIMPIEZA URBANA S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 23 33 000 2015 00887 00	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	LUIS ALBERTO ANDRADE HERNANDEZ	Auto Concede Recurso de Apelación CONTRA SENTENCIA	27/07/2021		
68001 33 33 006 2016 00001 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERNESTINA LAVERDE DE LEON	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 009 2016 00131 00	Ejecutivo	LAURA VICTORIA MENESES DE HERNANDEZ	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2016 00174 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERRER ANTONIO HERNANDEZ MATEUS	COLPNESSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2017 00010 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2017 00029 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM MURILLO DIAZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2017 00215 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MARIA MONTOYA ZAPATA	NACION-MNISTERIO DE DEFENSA	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2017 00291 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA RODRIGUEZ DE GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2017 00502 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ELSY VARGAS QUIROGA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2017 00511 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA ISOLINA GOMEZ GUTIERREZ	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2017 00513 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HUMBERTO HERNANDEZ QUINTERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2017 00537 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA INES CASTAÑEDA ARIZA	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2018 00035 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL AYALA PEDRAZA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2018 00045 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS DIAZ IZAQUITA	NACION-MNISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2018 00095 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY ARIAZ VERA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2018 00107 00	Reparación Directa	LUIS MAURICIO DUARTE VERGARA	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto decreta práctica pruebas oficio	27/07/2021		
68001 33 33 006 2018 00230 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA GALEANO BLANCO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG	Auto Concede Recurso de Apelación	27/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 2018 00252 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS ANTONIO SANCHEZ	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2018 00358 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANADELINA ESTEBAN GELVEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase	27/07/2021		
68001 33 33 006 2018 00499 00	Reparación Directa	FREDY ROJAS BASTO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC	Auto termina proceso por desistimiento DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA	27/07/2021		
68001 33 33 006 2019 00029 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE RODOLFO USECHE GUTIERREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Concede Recurso de Apelación	27/07/2021		
68001 33 33 006 2020 00164 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD PARTE DEMANDADA Y REQUIERE PREVIO ADMISIÓN INCIDENTE DE DESACATO	27/07/2021		
68001 33 33 006 2021 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URIEL FLOREZ CASTILLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto de Tramite AUTO CORRIGE ADMISORIO DE DEMANDA	27/07/2021		
68001 33 33 006 2021 00098 00	Sin Tipo de Proceso	MARIA ELI ARCINIEGAS DE RINCON	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto admite demanda	27/07/2021		
68001 33 33 006 2021 00119 00	Sin Tipo de Proceso	CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS	Auto Aprueba Conciliación Prejudicial	27/07/2021		
68001 33 33 006 2021 00120 00	Sin Tipo de Proceso	ANA MILENA ARIAS ORTIZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	27/07/2021		
68001 33 33 006 2021 00121 00	Sin Tipo de Proceso	MARTHA JANETH MENESES ACEVEDO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	27/07/2021		
68001 33 33 006 2021 00124 00	Sin Tipo de Proceso	IGNACIO ANDRES BOHORQUEZ BORDA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	27/07/2021		
68001 33 33 006 2021 00125 00	Sin Tipo de Proceso	JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ Y OTROS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto admite demanda Y REQUIERE	27/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPULVEDA
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00124-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: IABOGADOS S.A.S., identificado con la NIT. 900.520.942-9
iab@iabogados.com.co

Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARIA DE HACIENDA
notificaciones@bucaramanga.gov.co

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Tema: Tributario

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA, así como los establecidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE HACIENDA**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA, en concordancia con la Ley 2080 de 2021).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- d) **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (Art. 6 del DL. 806 del 2020) **2)** El secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, recordando que la demanda y sus anexos, debieron haber sido enviadas, por la p. demandante de forma simultánea al momento de haber radicado la demanda.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con la Ley 2080 de 2021. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a)** Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda. El incumplimiento de este debe dará

lugar a la imposición de multa establecida en el artículo 78.14 del Código General del Proceso (Art. 3 del DL. 806/2020).

d) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Cuarto. **RECONOCER** personería para a la abogada IGNACION ANDRES BOHORQUEZ, identificado con C.C No. 91.075.403 y portador de la T.P. No. 105.417 del C, S de la J, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con las facultades contenidas en el certificado de existencia y representación legal de IABOGADOS S.A.S. obrante al FI. 10 PDF 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c67516dcc86ac45588a8c92532bfd0dcc0faeabb198d35e5ccc33fc47a074164

Documento generado en 27/07/2021 05:26:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez informando que las partes recorrieron el traslado de alegatos de conclusión encontrándose el proceso para proferir sentencia anticipada de primera instancia, para lo que estime conveniente ordenar (PDF 16 y 17 Expediente digital).

27 de julio de 2021

**ZULY MILENA ESCUDERO
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

**AUTO
DECRETA PRUEBA DE OFICIO
Expediente No. 680013333-006-2018-00107-00**

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: LUIS MAURICIO DUARTE VERGARA
garnica_abogados@outlook.es
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
dsajbhanotidf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Habiendo ingresado el proceso de la referencia para dictar sentencia anticipada de primera instancia y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que no obra dentro de éste, prueba documental en la que consten, la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de septiembre de 2014, dentro del proceso radicado 2011-0188, adelantado por el demandante Luis Mauricio Duarte Vergara.

En razón a lo anterior, con fundamento en el art. 213 de la Ley 1437 de 2011 y, teniendo en cuenta que es una prueba necesaria para resolver de fondo el

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, Exp: 2018-00107-00. Auto que requiere prueba para mejor proveer.

asunto de la referencia, se requerirá al Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que en el término máximo e improrrogable de cinco (05), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino al expediente: **constancia de ejecutoria** de la sentencia del 26 de septiembre de 2014, proferida dentro del expediente radicado al No. **680013105004-2011-00188-01**, cuyo demandante es el señor Luis Mauricio Duarte Vergara en contra del Instituto de Seguro Social-ISS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero. **REQUERIR** al Tribunal Superior Sala Laboral del Distrito Judicial de Bucaramanga, para que en el término máximo e improrrogable de cinco (05), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino al expediente: constancia de ejecutoria de la sentencia del 26 de septiembre de 2014, proferida dentro del expediente radicado al No. 680013105004-2011-00188-01, cuyo demandante es el señor Luis Mauricio Duarte Vergara en contra del Instituto de Seguro Social-ISS.

Segundo. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se deben enviar simultáneamente a los correos

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, Exp: 2018-00107-00. Auto que requiere prueba para mejor proveer.

electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

Tercero. Una vez allegada la documentación requerida, se proferirá sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Oral 006
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db08c61b0dd73be56423de771f15ad2e1a45cbc56df8e916a755fb9ecb089c34

Documento generado en 27/07/2021 05:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Exp. 680013333-006-2015-00887-00

Demandante: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL
desan.notificacion@policia.gov.co
jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co

Demandada: LUIS ALBERTO ANDRADE, identificado con
C.C No. 88.224.448
pedaroco@hotmail.com

Medio de Control: REPETICIÓN

La parte demandante¹, presentó y sustentó dentro del término de Ley² recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia inicial con fallo de fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) que denegó las pretensiones de la demanda³, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 247 Ley 1437 de 2011, Art. 205 Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE

- Primero.** **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de fecha siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), providencia visible al PDF 14 del expediente digital.
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

¹ PDF 15 expediente digital.

² Art. 247 Ley 1437 de 2011, Art. 205 Ley 2080 de 2021.

³ PDF 14 expediente digital

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd68e60cff32e85e82c564406cf2a9f77373a72af1178e47d583feb2d76dc5c**

Documento generado en 27/07/2021 05:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA Expediente No. 68001-3333-006-2018-00499-00

Demandante: **FREDY ROJAS BASTO**, identificado con CC. No. 91.348.537 en calidad de víctima directa Y **OTROS**
abogadoucc_2003@hotmail.com

Demandada: **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**
demandas.oriene@inpec.gov.co
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)
buzonjudicial@uspec.gov.co
cofabio.rodriquez@uspec.gov.co
FIDUPREVISORA S.A, en representación del **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017**
notjudicialppl@fiduprevisora.com.co

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Con la demanda de la referencia, se pretendía se declarará administrativa y patrimonialmente responsable a la entidades demandas, por la alegada falla con ocasión de los hechos presentados el 19 de octubre de 2016, en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón- Santander, lugar en el que se encontraba privado de la libertad el señor Fredy Rojas Basto, a quien se le ocasiono un trauma en el hombro izquierdo “luxación acromioclavicular izquierdo” lo que le generó secuelas de carácter permanente y pérdida de la capacidad laboral. Por lo que, además, pretendía el pago de los daños morales y materiales del él y los demás demandantes.

La demanda que fue admitida y posterior al traslado de la misma, mediante auto del cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020) (PDF 0.2 expediente digital), el Despacho se pronunció frente a las excepciones previas y mixtas propuestas, no obstante, frente a la excepción de caducidad, y previo a decidir sobre la misma, requirió a la p. demandante para que en el término de 10 días allegara con destino al expediente, prueba en la que constara la fecha exacta en la que ocurrieron los hechos que dieron origen a la demanda, auto que fue debidamente notificado en estados del día 5 de agosto de 2020 (PDF 0.3 expediente digital).

Posteriormente, mediante auto del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), se requirió por segunda vez a la p. demandante con el fin de que allegara

documento en el que constara la fecha exacta de la causación del daño alegado en la demanda (PDF 0.5 expediente digital), decisión notificada en estados (PDF. 04 expediente digital).

Finalmente, con auto del dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), se requirió por ultima vez a la p. demandante, previo a entender desistida la demanda. No obstante, de la revisión del expediente digital, así como del sistema judicial Siglo XXI, se observa que la p. demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Agencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 178 del CPACA, que señala: *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. **Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, (...)**”* (Negrilla fuera del texto original). Este Despacho procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda, en atención al incumplimiento de la parte demandante frente a la prueba requerida.

De conformidad con lo anterior, se:

RESUELVE:

- Primero.** **DECLARAR el desistimiento tácito** de la demanda
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archivase previo las correspondientes anotaciones en el sistema Siglo XXI.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.
- Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la

imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del
CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e81d33324c70057977dceed86cb020ff4ad98d9ae882399de9210462bb2ea16d

Documento generado en 27/07/2021 05:26:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO RESUELVE SOLICITUD ACLARACIÓN ASPECTOS TECNICOS MEDIDA CAUTELAR

Exp. 68001-3333-006-2020-00164-00

Demandante: **JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA**
identificado con la CC. No. 91.229.322 expedida
en Bucaramanga.
derechoshumanosycolectivos@gmail.com

Demandado: **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**
notificaciones@floridablanca.gov.co;
indirabarrera2@gmail.com

**P.H CONJUNTO RESIDENCIAL
MONTEVECHIO**
conjuntomontevechio2016@gmail.com

Defensoría del pueblo: santander@defensoria.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co;
cadelgado@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**

**I. De la solicitud de aclaración aspectos técnicos
para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada.**
(PDF 09 Cuaderno Med. Cautelares Exp. Digital)

Mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2021 (pdf. 09 cdo medidas cautelares), la p. demandada Municipio de Floridablanca señala que conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 que decretó la medida cautelar se plasmó un bosquejo de los avisos que se deben realizar y que teniendo en cuenta lo anterior y que al realizar las respectivas cotizaciones para dar cumplimiento a las mismas, solicita al despacho se indique los materiales que se deben utilizar para los avisos y sus respectivas medidas, es decir que requiere de las

especificaciones técnicas para poder dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este Juzgado. (pdf. 02 del cdo med. Cautelares).

De otra parte, al descorrer el traslado de la solicitud de aclaración del municipio de Floridablanca el actor popular manifiesta que quedó sorprendido con las dudas planteadas por la apoderada de la p. demandada puesto que considera que el ente territorial cuenta con los recursos humanos y técnicos para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que decretó la medida cautelar, que es tan así que puede apoyarse con la Dirección y Tránsito y Transportes de Floridablanca -DTTF- y en el mismo manual y código nacional de Tránsito.

En cuanto a los materiales el actor popular considera que los mismos deben ser duraderos a la inclemencia del clima, al paso de personas y mascotas, en conexidad con lo anterior la información consignada va dirigida a todos los peatones sin capacidades disminuidas, como también van dirigidas a las personas con capacidades disminuidas, incluidos a conductores de carros, motos y scooter.

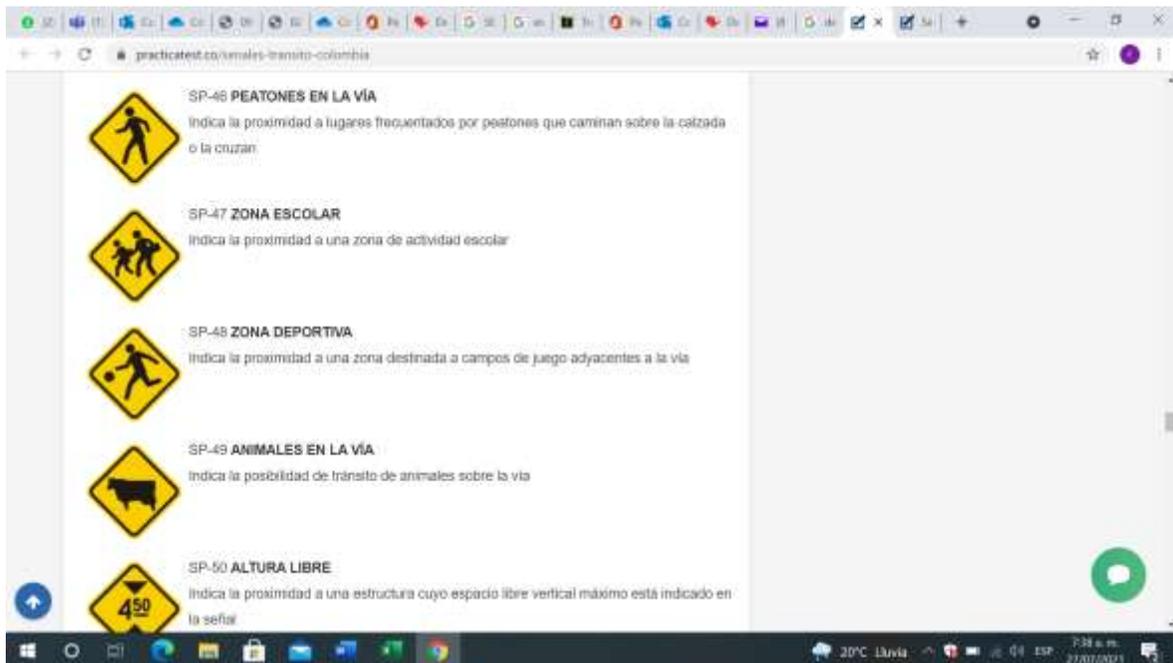
Finalmente concluye frente al escrito presentado que la p. demandada está dilatando el proceso, más específicamente sobre el cumplimiento de la medida cautelar lo que considera pone en riesgo latente a los peatones con discapacidad visual por lo que solicita se requiera al ente territorial previo a iniciar incidente de desacato a la orden proferida en virtud de la medida cautelar decretada.

II. Consideraciones

A. De las señales preventivas

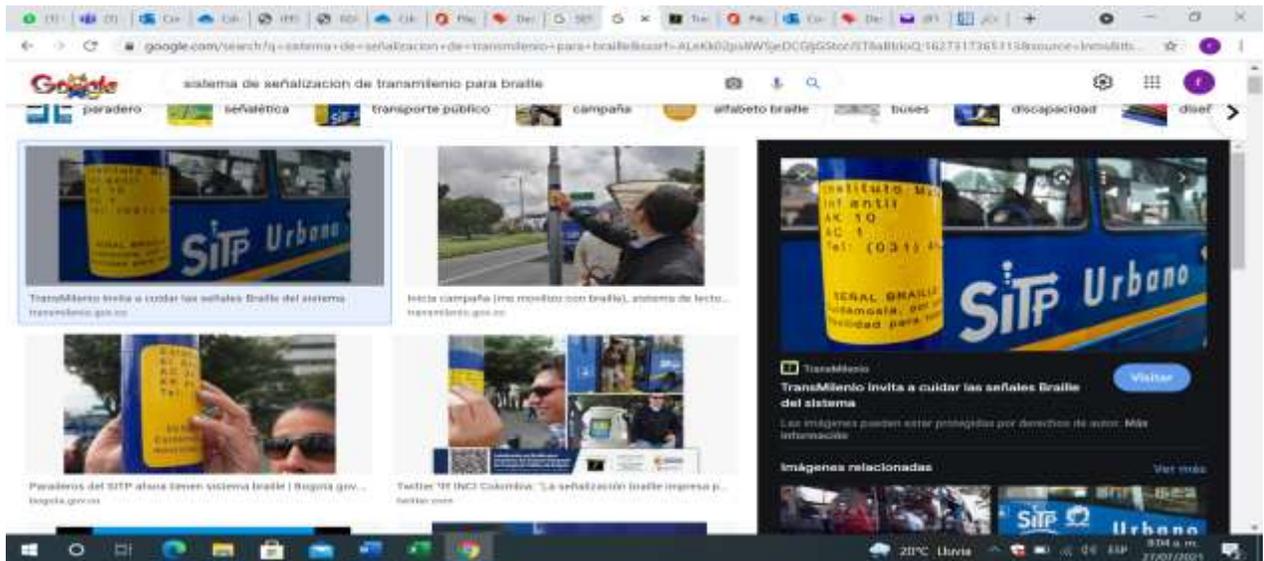
Preventivas o de advertencia de peligro: Según el Código Nacional de Tránsito la función de estas señales es mostrar al conductor los riesgos o factores de atención existentes en el recorrido. Estas señales son de color amarillo con símbolos y letras negras.

Un ejemplo de ello son las siguientes imágenes que se pueden consultar en internet:



Ahora, frente a las especificaciones técnicas para la elaboración de las señales de tránsito ordenadas en el presente medio de control, este Despacho dejará en libertad al ente territorial para que utilice materiales iguales o similares a las que utiliza la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca -DTTF- para la señalización vertical y horizontal en ese municipio, advirtiendo que dichos materiales deben ser resistentes a los diferentes factores de desgaste tales como la inclemencia del clima, entre otros tal como lo pone de presente el actor popular.

En cuanto al sistema Braille, el sistema de Transporte masivo Transmilenio en el año 2016, lanzó en la ciudad de Bogotá un plan piloto para la instalación de esta clase de señales con la inclusión del sistema braille con el fin de visibilizar herramientas para facilitar la movilidad y libre locomoción de las personas con discapacidad visual, de la consulta en la página de internet se puede extraer las siguientes imágenes que pueden servir como guía al ente territorial para el cumplimiento de la medida. Las imágenes son las siguientes:



Realizadas las anteriores precisiones evidencia el Despacho que la p. demandada municipio de Floridablanca no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021, considerándose que las dudas que presenta no requieren de orientación de este Despacho judicial, en ese orden de ideas se le requerirá previo a iniciar incidente de desacato para que en el término de diez (10) días siguientes hábiles a la ejecutoria de esta providencia se sirva dar cumplimiento a la medida cautelar aquí decretada teniendo en cuenta las ilustraciones antes mencionadas y en caso de que tenga alguna otra duda frente a la instalación o cualquier otro aspecto que surja con posterioridad podrá consultar con la respectiva autoridad de tránsito municipal, esto es la Dirección de Tránsito y Transportes de Floridablanca -DTTF- para el cumplimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Primero: **REQUERIR** al municipio de Floridablanca previo a iniciar incidente de desacato para que en el término máximo de diez (10) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2021 en los términos allí señalados y con las precisiones realizadas en la p. motiva de esta providencia. **Parágrafo:** De la

anterior obligación de hacer, se debe allegar al expediente la respectiva constancia documental, en el término previamente señalado para dar cumplimiento.

Segundo: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e2d6bb1bae2fd28af3f452939d12073772e7a161f2149504de6cf82b3d439ad

Documento generado en 27/07/2021 05:26:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CORRIGE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00094-00

Demandante: **URIEL FLOREZ CASTILLO**, identificado con la C.C No. 10.535.003 de Popayán
uriflo28@hotmail.com
abogadafloresquintero@gmail.com

Demandada: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL** notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Min. Público: procjudadm102@procuraduria.gov.co

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**

I. CONSIDERACIONES

Por auto del 16 de julio de 2021 (documento 08 del expediente digital) el Despacho admitió la presente demanda y ordenó la notificación electrónica de la misma, a la caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMII) , a la parte actora y a la Agencia nacional de Defensa Jurídica del estado.

La anterior actuación se hizo omitiendo involuntariamente que la parte demandante es el señor **URIEL FLOREZ CASTILLO**, identificado con número de Cédula 10.535.003 expedida en la ciudad de Popayán y no IVAN DARIO URIBE LONDOÑO, identificado con la C.C No. 71.610.375, tal como está consignado en el libelo de la demanda (véase documento 01 del expediente digital), así como en el encabezado del precitado auto, en cuya descripción de los extremos procesales incluye al señor Uriel Flórez Castillo y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMII).

Es importante mencionar que el artículo 286 de la ley 1564 de 2012 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión expresa del Art. 306 de la ley 1437 de 2011, establece que, cuando se incurra en “*error aritmético o errores por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*”, el juzgado podrá corregirlo de oficio o a

CEAO

solicitud de parte, siempre y cuando el error esté contenido en la parte resolutive de la providencia o influya en ella.

Teniendo en cuenta que el error antes mencionado podría generar confusión respecto a las partes del proceso, este Despacho corregirá el encabezado del primer auto que admite demanda, de fecha 16 de julio de 2021, en ese sentido, se ordena cambiar el nombre y número de cédula del señor Iván Darío Uribe Londoño, identificado con la C.C No. 71.610.375, por los datos señor **URIEL FLOREZ CASTILLO**, identificado con número de Cédula 10.535.003 expedida en la ciudad de Popayán, quien fuera la persona que ejerce el derecho de acción y quien funge como demandante.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el encabezado del auto admisorio del 16 de julio de 2021 (documento 08 del expediente digital) donde se omitió involuntariamente el nombre y cédula de la parte demandante el señor **URIEL FLOREZ CASTILLO**, identificado con número de Cédula 10.535.003 expedida en la ciudad de Popayán.

SEGUNDO: Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público

CEAO

adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Oral 006
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2725867d38521f65e8300238b6b14f8a7e3ad0256682e0dd225a1730d7854dc

Documento generado en 27/07/2021 05:26:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Constancia: Informando al Despacho que la p. actora allegó escrito de subsanación de la demanda mediante memorial del 26 de julio de 2021 (Cfr. Docs. 04 y 05 del expediente digital), al que la p. actora adjuntó constancia de envío a la contraparte.

Pendiente para lo que estime pertinente.

Bucaramanga, 27 de julio 2021

Zuly Milena Escudero Sepúlveda
Secretaria

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Exp. 68001-3333-006-2021-00098-00

DEMANDANTE: **MARÍA ELÍ ARCINIÉGAS SOLANO o
MARÍA ELÍ ARCINIÉGAS DE RINCÓN**
Lvesga@abogadosatta.com
lauravesgab@gmail.com

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-
SECRETARIA DE HACIENDA**
notificaciones@bucaramanga.gov.co

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Habiendo subsanado en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss. del CPACA y el Decreto 806 de 2020, en consonancia con la Ley 2080 de 2021 se:

RESUELVE:

**Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se
ORDENA:**

- a) **NOTIFICAR** al Municipio de Bucaramanga mediante mensaje de datos enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPACA, en concordancia con el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el artículo 201 del CPACA, modificado por el Art. 50 de la Ley 2080 de 2021.

EH

- c) NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (Art. 199 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** El secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el Art. 162 del CPACA adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080/21, recordando que la demanda y sus anexos, debieron haber sido enviadas, por la p. demandante de forma simultánea al momento de haber radicado la demanda.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada**, de conformidad con los Arts. 199 del CPACA modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, y el 205 modificado por el Art. 52 *ib.* Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

- a) Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA, modificado por el Art. 37 de la Ley 2080 de 2021)**, respecto de Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo

EH

de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.

- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem).
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda. El incumplimiento de este debe dará lugar a la imposición de multa establecida en el artículo 78.14 del Código General del Proceso (Art. 162 del CPACA adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080/21).
- d)** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Tercero.

Recordar a las partes que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE

Y

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71c0fe0415bc8c9072f644d08c6d4ce72d303e5314129a3999e633785d613678

Documento generado en 27/07/2021 05:26:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

APRUEBA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Exp. 680013333006-202100-119-00

Convocante: CARLOS SIMON GONZÁLEZ JERÉZ
Carlos_sah4@hotmail.com

Convocado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE HACIENDA-TESORERÍA MUNICIPAL
notificaciones@bucaramanga.gov.co
notificaciones.vgabogados@gmail.com
notificacionesjudiciales@personeriabucaramanga.gov.co

Procede el Despacho a **DECIDIR** sobre la **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** celebrada ante la Señora Procuradora 100 Judicial I en Asuntos Administrativos, el 15 de julio de 2021 previa la siguiente reseña.

I. De la Competencia.

De conformidad con el Art. 24 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el Art. 125 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a los Jueces Administrativos aprobar las conciliaciones extrajudiciales que se celebren en materia Contencioso Administrativa.

II. Antecedentes

A folios 140 y ss. del expediente digital obra el acuerdo prejudicial objeto de estudio celebrado el pasado 15 de julio de 2021, entre el convocante, CARLOS SIMÓN GONZÁLEZ JERÉZ y la entidad convocada, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE HACIENDA Y PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, en el cual se concilió el pago de los valores adeudados por concepto de honorarios a raíz de los servicios profesionales prestados por aquel en virtud del contrato No. 053 del 29 de enero de 2020, por valor de treinta y seis millones seiscientos cuarenta mil (\$36.640.000)

III. CONSIDERACIONES

A. De la conciliación prejudicial y los presupuestos para su aprobación

En materia Contencioso Administrativa, el Legislador¹ autorizó la utilización de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, no solo en virtud de la política estatal de descongestión judicial, sino, además, en aras de garantizar una mayor eficiencia administrativa y el ahorro de recursos públicos. Por encontrarse inmerso el patrimonio estatal y el interés público, se establecieron los siguientes presupuestos especiales para su aprobación judicial²:

- Que no haya operado la caducidad del medio de control procedente en una eventual demanda.
- Que las partes convocante y convocada estén debidamente representadas.
- Que los representantes o conciliadores tengan capacidad o facultad para conciliar y disponer de la materia objeto de acuerdo
- Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.
- Que los derechos reconocidos estén debidamente respaldados por las probanzas que se hubieren arrimado a la actuación
- Que no resulte abiertamente inconveniente o lesivo para el patrimonio de la administración

Con base en lo anterior este Despacho Judicial procederá a realizar el siguiente:

B. Análisis de los presupuestos para la aprobación

El medio de control procedente en una eventual demanda no se encuentra caduco. En este caso, el medio de control procedente es el ejecutivo, que de acuerdo artículo 164, literal K) del CPACA³, establece como término para presentar la demanda 5 años, contados a partir de la exigibilidad de la

¹ Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Auto del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Exp. 1823-09.

³ **C.P.A.C.A. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** *La demanda deberá ser presentada: 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) k) Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida;*

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto que aprueba conciliación extrajudicial. Expediente No. **68001333300620210011900**

obligación en ellas contenida. En este caso, el título ejecutivo complejo está conformado por los siguientes documentos: i) acta de liquidación del contrato (doc. 6 del exp. digital) firmado de manera conjunta por el contratista, la representante legal de la entidad contratante y el supervisor, ii) contrato de prestación de servicios no. 053 del 29 de enero de 2020, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000,00), visible en el doc. 5 del exp. digital. En dichos documentos se reconoce una obligación a favor de la parte convocante por la suma de treinta y seis millones seiscientos cuarenta mil (\$36.640.000) y se hace la salvedad que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto “una vez cancelado el saldo a favor del contratista” (pág. 2 doc. 5 del exp. digital).

Como puede observarse, el convocante tiene la posibilidad de ejecutar las obligaciones contenidas en el título ejecutivo complejo, pues el contrato que le sirve de fundamento, como el acta de liquidación que constituyó la cuenta por pagar, datan del 12 de enero de 2021, es decir, el medio de control (ejecutivo) para hacer efectiva esa obligación no se encuentra caduco.

Capacidad jurídica y competencia de las partes.

- a) **La parte convocante, CARLOS SIMON GONZÁLEZ JERÉZ** actuando a través de su apoderado judicial, el abogado ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA, (doc.04 del expediente digital).

- b) **Municipio Bucaramanga –Secretaría de Hacienda-** se encuentra representada a través de la dra. JESSICA RAQUEL QUENZA GÓMEZ C.C. No. 1.098.628.110 de Bucaramanga T.P. 173.545 del C. S. de la J. (doc. 13 del expediente digital).

Disponibilidad de los derechos conciliados. El acuerdo versa sobre el reconocimiento y pago de las obligaciones dinerarias contenidas en el acta de liquidación del contrato (doc. 6 del exp. digital) firmado de manera conjunta por el contratista, la representante legal de la entidad contratante y el supervisor y con base en el contrato de prestación de servicios no. 053 del 29 de enero de 2020, visible en el doc. 5 del exp. digital. A su vez la parte convocante desiste del reclamo de los intereses e indemnizaciones que se hubiesen generado por

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto que aprueba conciliación extrajudicial. Expediente No. **68001333300620210011900**

el no pago oportuno de la precitada obligación (la. P. convocante lo expresó en los siguientes términos: “*Acepto la propuesta de conciliación presentada por el municipio de Bucaramanga, es decir, el pago de \$ 36.640.000, renunciando a las demás pretensiones*”, Cfr. Pág. 3 del doc. 26 del expediente digital).

Para el Despacho se trata de un derecho disponible por las partes y por ende susceptible de conciliación.

El acuerdo conciliatorio tiene soporte probatorio, no es violatorio de la Ley y no es lesivo para el patrimonio público. Dentro del trámite de conciliación extra judicial y dentro de este expediente, se probó en debida forma:

El título ejecutivo complejo, conformado por: i) acta de liquidación del contrato (doc. 6 del exp. digital) firmado de manera conjunta por el contratista, la representante legal de la entidad contratante y el supervisor⁴, ii) contrato de prestación de servicios no. 053 del 29 de enero de 2020, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000,00), visible en el doc. 5 del exp. digital. En dichos documentos se reconoce una obligación a favor de la parte convocante por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000,00), y se hace la salvedad que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto “una vez cancelado el saldo a favor del contratista” (pág. 2 doc. 5 del exp. digital). Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, pues la entidad pública demandada reconoce adeudar la suma de treinta y seis millones seiscientos cuarenta mil pesos⁵ (\$ 36.640.000), pagaderos dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial o la firmeza de la decisión.

⁴ Dicha manifestación se encuentra en consonancia con los términos del acuerdo conciliatorio presentado por el municipio de Bucaramanga ante el Ministerio Público. La constancia del Comité de Conciliación dice lo siguiente: “***El municipio de Bucaramanga propone como fórmula conciliatoria, el pago de las obligaciones pendientes por cancelar y adquiridas por la Personería Municipal con ocasión de los contratos de prestación de servicios celebrados en la vigencia 2020, de acuerdo con la liquidación que presente la Personería Municipal, sin incluir el pago de intereses, indexaciones y/o indemnizaciones. El reconocimiento se hará previa certificación del valor adeudado por cada contrato por parte de la Personería Municipal, con la aplicación de los descuentos de carácter legal, pago que se hará efectivo en el término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial*** (pág. 17 del doc. 1 el expediente digital).

⁵ El valor a conciliar es de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000), pero el monto conciliado fue de treinta y seis millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$36.640.000), es decir, **por debajo del valor efectivamente adeudado por la entidad pública convocada**, lo que significa que el arreglo, en sí mismo, representa un ahorro para las finanzas del municipio de Bucaramanga.

La **Secretaría Técnica del Comité de Conciliación** del municipio de Bucaramanga aportó certificación de la fórmula de arreglo conciliatorio, en la cual propone el pago de la referida suma de treinta y seis millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 36.640.000), excluyendo el pago de intereses e indemnizaciones (fl. 127 del expediente digital).

Con las anteriores bases, **CONCLUYE** el Despacho, ser coincidente con la Agencia del Ministerio Público, cuando afirma que el acuerdo celebrado entre las partes, reúne los requisitos establecidos para tal fin y no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público. La parte convocada se compromete a realizar el pago de las obligaciones dinerarias consignadas en el acuerdo conciliatorio y, por su parte, la p. convocante otorga el consentimiento a la citada fórmula de arreglo. Por lo anterior, se dispondrá la aprobación del acuerdo conciliatorio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

Primero. **APROBAR LA CONCILIACION** extrajudicial celebrada el 15 de julio de 2021 entre **CARLOS SIMON GONZÁLEZ JERÉZ** con cédula de ciudadanía No. 13.835.675 y el *MUNIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE HACIENDA-CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*, entidad que se comprometió a pagar a favor del primero la suma de de treinta y seis millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 36.640.000), excluyendo el pago de intereses e indemnizaciones (fl. 127 del doc. 1 del expediente digital), pagaderos dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la firmeza del auto aprobatorio de la conciliación expedido por parte de la autoridad Judicial o la firmeza de la decisión.

Segundo. El Acuerdo Conciliatorio judicial antes referido, hace tránsito a cosa Juzgada.

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga del Circuito Judicial de Bucaramanga. Auto que aprueba conciliación extrajudicial. Expediente No. **68001333300620210011900**

Tercero. En firme este proveído, expídanse las copias con destino a los interesados, a su costa, con la correspondiente constancia de ejecutoria (Art. 114 del CGP).

Cuarto. Una vez ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Oral 006
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9ebda9977c1ac444120e35f864d453c2fc029b0b76e28aa3c85cc95d09146f

Documento generado en 27/07/2021 05:26:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00120-00

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ANA MILENA ARIAS ORTIZ, identificada con la C.C No. 28.068.700 de Cerrito Santander
milena23.13.a@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Tema: SANCIÓN MORA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA y los contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 que a su vez modificó el numeral 7to y adiciona un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador

Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** El secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, recordando que la demanda y sus anexos, debieron haber sido enviadas, por la p. demandante de forma simultánea al momento de haber radicado la demanda.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la

dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.

- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda. El incumplimiento de este debe dará lugar a la imposición de multa establecida en el artículo 78.14 del Código General del Proceso (Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021).
- d)** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

Cuarto. RECONOCER personería al ab. YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 13-15 del documento PDF 01 del expediente digital.

Quinto. TENER como apoderada sustituta de la p. demandante a la ab. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, en los términos y efectos del poder conferido obrante al pdf. 01 folios 13-15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52c7b1a5b021b6dcea71c0e08dc04a89ef1ac7e209bf1f16bf26ad1cbb81f748

Documento generado en 27/07/2021 05:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA Exp. 680013333006-2021-00121

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: MARTHA YANET MENESES ACEVEDO,
identificada con la C.C No. 51.983.736 de
Pamplona N. Santander
marthayaneth2020@gmail.com
silviasantanderlopezquintero@gmail.com

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Medio De control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Tema: SANCIÓN MORA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA y los contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 que a su vez modificó el numeral 7to y adiciona un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

- a) **NOTIFICAR** a la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG-, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) **NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- c) **NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador

Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

d) NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** El secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, recordando que la demanda y sus anexos, debieron haber sido enviadas, por la p. demandante de forma simultánea al momento de haber radicado la demanda.

Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:

a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la

dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.

- b)** Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c)** Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda. El incumplimiento de este debe dará lugar a la imposición de multa establecida en el artículo 78.14 del Código General del Proceso (Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021).
- d)** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Tercero. Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

Parágrafo. Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP. Así mismo se les recuerda a las partes interesadas, que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co;

Cuarto. RECONOCER personería al ab. YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C No. 89.009.237 expedida en Armenia y portador de la T.P. No. 310.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en los folios 13-15 del documento PDF 01 del expediente digital.

Quinto. TENER como apoderada sustituta de la p. demandante a la ab. SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA, identificada con la C.C. No. 1.095.931.100 expedida en Girón y portadora de la T.P No. 273.804 del CSJ, en los términos y efectos del poder conferido obrante al pdf. 01 folios 13-15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

742b3386fd8c2499320b00c43d48f1dcc94fe3b4f70c609da7030e4d6c9d98a2

Documento generado en 27/07/2021 05:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Consejo de Estado, luego de haberse surtido alzada de Recurso Extraordinario e Revisión. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaría (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2008-00306-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DELIA BAUTISTA HERNÁNDEZ UNIDAD ADMINISTRATIVA

Demandado: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL – Hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo Sección Segunda – Subsección A, en providencia del **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, (folios 328 a 342), **en Recurso Extraordinario de Revisión** cuya parte resolutoria dispone: “**Primero. Declara fundada** la acción especial de revisión propuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social, UGPP, contra la sentencia del 3 de noviembre de 2011, dictada por el Tribunal Administrativo de Santander en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 6800133310062008-00306-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **Segundo. Se infirma** la sentencia judicial citada en el numeral primero y, en consecuencia, se dispone: **Primero: revocar** la sentencia de primera instancia del 14 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado 6 Administrativo de Bucaramanga dentro del proceso 68001-33-31-006-2008-00306-00 iniciado por la señora Delia Bautista Hernández en contra de la Caja Nacional de Previsión Social, hoy Unidad Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, que había accedido a las pretensiones del medio de control. **Segundo. negar** las pretensiones de la demanda por las razones propuestas en la parte motiva de esta decisión. **Tercero. no condenar** en costas a las partes. **Cuarto. en firme esta decisión, devolver** el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado proceso 68001-33-31-006-2008-00306-00 al juzgado de origen y archivar la acción de revisión de la referencia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, **archívese el proceso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd4106315d82a660c53885c1e6b8ee974124f98acad681623487935481a34970

Documento generado en 27/07/2021 04:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2014-00008-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ORLANDO PRADA ARDILA

Demandado: CDMB –CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)**, (folios 919 a 926), cuya parte resolutive dispone: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo oral del Circuito Judicial de Bucaramanga el 02 de diciembre de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. **TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. CLAUDIA ARCINIEGAS MARTINEZ portadora de la T:P 153.272 del C. S. de la J. como apoderada de la CDMB, conforme al poder que obra a folio 914 del expediente. **CUARTO:** Una vez en firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor en el sistema justicia Sigo XXI.”

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a liquidación de costas de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Oral 006
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea44869cf1534c8ea4caeb868f9da563f520ba48001d11279439992d75db3692

Documento generado en 27/07/2021 04:27:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga,

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaría (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2015-00258-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: WISTON DOUGLAS CONTRERAS REMOLINA

Demandado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, (folios 301 a 306), cuya parte resolutive dispone: "**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de fecha 06 de junio de 2018 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas de segunda instancia a la parte demandada de conformidad con lo expuesto en esta providencia. Las costas serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI."

Una vez ejecutoriado este auto, pase el proceso a liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503afee9a00dd63abb70fa2a902bd6513259b5161b17dfcb8c08a8d086a7c50f

Documento generado en 27/07/2021 04:27:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaría (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2015-00271-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GUSTAVO QUINTERO DELGADO

Elkinbernal79@hotmail.com jimmyrojassuarez@hotmail.com

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)**, (folios 172 a 178), cuya parte resolutoria dispone: “**PRIMERO: ADICIONESE** un numeral a la sentencia de primera instancia de fecha 13 de julio de 2017 proferida por el juzgado sexto administrativo judicial de Bucaramanga, el cual quedara así: “**PRIMERO: ADICIONASE** un numeral a la sentencia de primera instancia de fecha de julio de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito judicial de Bucaramanga, el cual quedará así: “**DENIEGASE** la pretensión relativa a la inclusión de un 4% adicional por cada año que supere los 20 años de servicio como partida computable en la liquidación de la asignación de retiro del demandante, de conformidad con las consideraciones de la sentencia de segunda instancia.” **SEGUNDO: CONFÍRMASE** en sus demás partes la sentencia de fecha 13 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **TERCERO: NO SE CONDENA** en costas de segunda instancia de acuerdo con lo señalado en las consideraciones. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema siglo XXI.

Una vez ejecutoriada el presente auto, pase el proceso a liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91d52bbd04c9968e5195ac6d81bf48e44cd03b159248f236f1b9020eb9a5ffe

Documento generado en 27/07/2021 04:27:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2015-00354-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE RUBIEL OREJARENA LOZANO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO

Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)**, (folios 163 a 166), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia de primera instancia de fecha 18 de octubre de 2016 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Bucaramanga y en su lugar, **DENIÉGASE** las pretensiones de la demanda, de conformidad con las consideraciones. **SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS** de conformidad con la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO: DEVÚELVASE** el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema justicia XXI.”

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8543669b67ad2afb635415def6f24a0ccbc8880676406a104925b16b496e0863

Documento generado en 27/07/2021 04:27:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2015-00389-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Demandante: LIMPIEZA URBANA S.A. E.S.P.

limpiezaurbanasa@hotmail.com

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

sspd@superservicios.gov.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintiuno **(21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, (folios 180 a 186), cuya parte resolutive dispone: **PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia de fecha 26 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: DECLÁRASE LA NULIDAD** de la Resolución No 20148400076605 de 19 de diciembre de 2014, mediante la cual se impone una sanción por silencio administrativo positivo, y de la Resolución No 20158400018785 del 20 de abril de 2015 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la primera, proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. **TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS retirar del sistema la sanción en modalidad de multa impuesta a LIMPIEZA URBANA S.A. ESP en la Resolución No. 20148400076605 de 19 de diciembre de 2014, y la Resolución No. 20158400018785 del 20 de abril de 2015 por incurrir en silencio administrativo positivo, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones. **CUARTO: CONDÉNASE** en costas de ambas instancias a la demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y a favor de la parte accionante, las cuales serán liquidadas dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **QUINTO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, pase el proceso a liquidación de costas de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35023930570fb060ec0f432a16d0ff19a62f69232571306e12e7024a1942510f**

Documento generado en 27/07/2021 04:27:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2016-00001-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Demandante: ERNESTINA LAVERDE DE LEON

www.mmarchs@hotmail.com

Demandado: COLPENSIONES

mariacamilagomez9012@gmail.com

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **once (11) de junio de dos mil veinte (2020)**, (folios 129 a 132), cuya parte resolutive dispone: **PRIMERO: REVÓCASE** la sentencia de fecha 16 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del circuito Judicial de Bucaramanga, y en su lugar **DENIÉGANSE** las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia. **SEGUNDO: NO SE CONDENE EN COSTAS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema justicia XXI.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

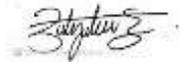
bb0eb891c75759943df8ad3792a475a13868dd26b2fe35641ab9ac38a0772174

Documento generado en 27/07/2021 04:28:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.



ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2016-00131-00

Medio de control: EJECUTIVO

Demandante: LAURA VICTORIA MENESES DE HERNANDEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)**, (folios 341 al 343), cuya parte resolutive dispone: **PRIMERO:** “**CONFIRMAR** la Sentencia proferida el seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) por el Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Bucaramanga en el proceso de referencia, que niega las excepciones propuestas, ordenando seguir adelante. **SEGUNDO:** **Condenar** en costas de segunda instancia a la parte Ejecutada que serán liquidadas en el juzgado de origen. **TERCERO:** **Devolver** el expediente una vez en firme este proveído, previa las anotaciones en el sistema Justicia XXI.”

Una vez ejecutoriado este auto, pase el proceso a liquidación de costas de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99eb79bacc6b5dacff8f1037ec28145444ac307e7e9b563c03ce2264c92576e0

Documento generado en 27/07/2021 04:36:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.



ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2016-00174-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: FERRER ANTONIO HERNANDEZ MATEUS

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)**, (folios 145 - 147), cuya parte resolutive dispone: **“PRIMERO. REVÓCASE** la sentencia apelada y en su lugar **NIÉGANSE** las pretensiones de la demanda. **SEGUNDO.** Sin condena en costas en ninguna de las instancias. **TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriado este auto, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec383f05bef4a182ea607a642524e4a034d6b707c768d63bb050ecbb9e70b007

Documento generado en 27/07/2021 04:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00010-00

Medio de control: ACCIÓN POPULAR – PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Accionante: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA C.C. 13.870.057

Accionado: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020)**, (folios 135 a 137), cuya parte resolutive dispone: “**Primero. Confirmar** la sentencia proferida del diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por la Sra. Jueza Sexta Administrativa Oral del circuito Judicial de Bucaramanga, en el proceso de la referencia, en cuanto ampara derechos colectivos. **Segundo. Modificar el artículo segundo de la parte resolutive de la precitada sentencia**, la cual queda así: “**Ordenar al Municipio de Floridablanca, Santander, realizar, dentro del término máximo e improrrogable de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de ésta providencia, todas las gestiones administrativas, presupuestales y técnicas necesarias para instalar unas barandas de seguridad vial en la transversal oriental, ubicada unos metros más adelante del Instituto Gabriel García Márquez Sede B y cerca al asentamiento humano “El páramo”, de modo que garanticen el tránsito vehicular seguro. Parágrafo. El Municipio de Floridablanca debe instalar señales de tránsito que adviertan a los peatones que en ese sector no es posible el tránsito peatonal.” Tercero. Condenar** en costas de segunda instancia al Municipio de Floridablanca a favor del actor popular. **Cuarto.** Notificar electrónicamente esta providencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el art. 5.5. del Acuerdo PCSJA20-11549 del 07.05.2020. **Quinto. Devolver** por la Secretaría de esta Corporación, una vez en firme este proveído, el expediente al juzgado de origen, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a liquidación de costas de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7ac80d139db6784de947395af789440646459fd022b695013c77270a82186cf

Documento generado en 27/07/2021 04:27:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00029-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MIRYAM MURILLO DÍAZ

Marie_2126@hotmail.com

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, (folios 206 a 210), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de fecha de 18 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia. **SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfc1c4c438bc111d540214cb358422f61e18aa642d0e39e690a6608c97176a28

Documento generado en 27/07/2021 04:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00215-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE MARIA MONTOYA ZAPATA

mybeabogados@gmail.com; julpi2003@yahoo.es

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), (folio 102 a 106), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de fecha 26 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: CONDÉNASE** en costas de segunda instancia a la parte demandante y a favor de la demandada, las cuales serán liquidadas dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 366 de Código General del Proceso. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.

Una vez ejecutoriado este auto, pase el proceso a liquidación de costas de primera y segunda instancia instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787ccc5c6f7ba5b49e9b38808307093c8373f3669bf77a1e2897854805c7fcf8

Documento generado en 27/07/2021 04:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00291-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELSA RODRIGUEZ DE GARZÓN

Mariae_2126@hotmail.com

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)**, (folios 169 a 172), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: CONÍRMASE** la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de acuerdo con las consideraciones de esta providencia. **SEGUNDO: NO SE CONDENA EN COSTAS**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta sentencia. **TERCERO: DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada esta providencia y previas constancias de rigor en el sistema justicia XXI.”

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0a38f3c88ad593c099c3981fd56a7426fdf364a8cc976759ce6e227e819756

Documento generado en 27/07/2021 04:27:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00502-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARTHA ELSY VARGAS QUIROGA

notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NAL. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)**, (folios 118 a 120), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo (2º) de la parte resolutive de la sentencia apelada, **únicamente para este proceso**, el cual quedará así: “**CONDENAR** a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NAL. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de **MARTHA ELSY VARGAS QUIROGA identificada c.c. 28.267.137**, la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 desde el **27 de enero de 2016 y hasta el 14 de julio de 2016 es decir 170 días por pago no oportuno de las cesantías que le fueron reconocidas mediante Resolución No. 675 del 11 de marzo de 2016. La asignación básica para la liquidación de la sanción moratoria aquí reconocida será la devengada por el demandante vigente para el año 2016- momento de causación de la mora**”. **SEGUNDO: CONFIRMAR** en los demás aspectos la sentencia apelada. **TERCERO:** Sin condena en costas en segunda instancia. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Sigo XXI.”

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a51aa83c2d09f59a0787c9a82988c0a5ade7a6462007c8eb2df51b421408722**

Documento generado en 27/07/2021 04:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00511-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GLORIA ISOLINA GÓMEZ C.C. 63.277.768

Nestorraul11@hotmail.com; derechsocal@yahoo.es

Demandado: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS.

notjudiciales@uis.edu.co; juridica@uis.edu.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, (folios 490 al 492), cuya parte resolutoria dispone: “**Primero. Confirmar** el auto proferido el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido por la señora Juez Sexta Administrativo del circuito Judicial de Bucaramanga, en el proceso de la referencia, que declara probada la caducidad del medio de control de nulidad con restablecimiento ejercido por parte demandante, respecto de la pretensión de declarar nulas las Resoluciones 464/2014, 1388/2015. **Segundo. Devolver al juzgado de origen el expediente**, previas las anotaciones en el sistema Justicia XXI, el proceso de la referencia para que continúe con el trámite correspondiente.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b6665968fd83ac35634cb539817b951ec6cf441f27aa6812385dbf0352c53b

Documento generado en 27/07/2021 04:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00513-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: HUMBERTO HERNANDEZ QUINTERO

notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co,

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)**, (folios 125 a 127), cuya parte resolutive dispone: **“PRIMERO. MODIFICAR** el numeral segundo (2°) de la parte resolutive de la sentencia apelada, **únicamente para este proceso**, el cual quedara así: **“CONDENAR** a la NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de **HUMBERTO HERNANDEZ QUINTERO identificado con c.c. 5.670.160** la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 desde el **15 de septiembre de 2016 y hasta el 24 de octubre de 2016** es decir **40 días**, por el pago no oportuno de la cesantías que le fueron reconocidas mediante la Resolución No 1279 del 9 de agosto de 2016. La **asignación básica para la liquidación** de la sanción moratoria aquí reconocida será la devengada por la demandante vigente para el momento de causación de la mora. En aplicación en lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 la suma reconocida por concepto de la sanción moratoria será **indexada** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia de primera instancia y en la forma allí indicada” (sic). **SEGUNDO. CONFIRMAR** en los demás aspectos la sentencia apelada. **TERCERO.** sin condena en costas en segunda instancia. **CUARTO.** Ejecutoriada esta providencia **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriada el presente auto, pase el proceso a liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c10778d483cd61ada9ad2196c9230dea719930237479653776ca02a6ad3fb4f

Documento generado en 27/07/2021 04:28:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2017-00537-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA INES CASTAÑEDA ARIZA

notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NAL. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020)**, (folios 113 a 115), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo (2º) de la parte resolutive de la sentencia apelada, únicamente para este proceso, el cual quedará así: “**CONDENAR** a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a pagar a favor de **ANA INÉS CASTAÑEDA ARIZA identificada con c.c. 28.167.922** la sanción por mora establecida en la Ley 1071 de 2006 desde el **2 de abril de 2016 y hasta el 5 de mayo de 2016 es decir 34 días**, por el pago no oportuno de la cesantías que le fueron reconocidas mediante resolución No. 176 del 19 de febrero de 2016. La **asignación básica para la liquidación** de la sanción moratoria aquí reconocida será la devengada por el demandante vigente para el momento del retiro del servicio.” **SEGUNDO: CONFIRMAR** en los demás aspectos la sentencia apelada. **TERCERO:** Sin condena en costas de segunda instancia. **CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas constancias de rigor en el sistema Siglo XXI.”

Una vez ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso a liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes
Juez Circuito
Oral 006
Juzgado Administrativo
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51b72506ccf072c344ff14b8be66a961efb1b6390d7c8dc7e5b30e36cd298bd5

Documento generado en 27/07/2021 04:28:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.



ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2018-00035-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GABRIEL AYALA PEDRAZA C.C. 91.216.316

santandernotificacioneslq@gmail.com; daniela.laguado@lopezquintero.co

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG.

notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, (folio 161), cuya parte resolutive dispone: “**Primero. Aceptar** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante por intermedio de apoderado judicial contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en el proceso de la referencia. **Segundo. Sin condena en costas**, a la parte demandante. **Tercero. Devolver**, por Secretaría el expediente al Juzgado de Origen, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las constancias de rigor en el sistema Justicia XXI.”

Una vez ejecutoriado este auto, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff507064cda2771598b6b4083aacd607a14c173c78fb14902ee80481b1cef871

Documento generado en 27/07/2021 04:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2018-00045-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DORIS DIAZ IZAQUITA

santandernotificacioneslq@gmail.com

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co,

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020), (folio 182), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** Sin condena en costas. **TERCERO:** una vez en firme este proveído, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, dejando las anotaciones que sean del caso.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, pase el proceso a liquidación de costas de primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Código de verificación:
c0654202650c391675bfcf7beaa18b6ef7a495308d9bb2fc85bd4ccaf00f914b

Documento generado en 27/07/2021 04:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2018-00095-00

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: NELLY ARIZA VERA

santandernotificacioneslq@gmail.com

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co,
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, (folios 167), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: ACÉPTASE** el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia presentado por el apoderado de la parte demandante con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada. **SEGUNDO:** Sin condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva. **TERCERO:** DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriado el presente proveído y previas anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1951c63289777bf4d31f32755b7f09ef3f0218fc9482388e8e908b1194b4be66

Documento generado en 27/07/2021 04:28:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2018-00252-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JESUS ANTONIO SANCHES Y OTROS

derechosocial@yahoo.es

Demandado: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – UIS.

notjudiciales@uis.edu.co; aurahoyosg@gmail.com

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del **siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)**, (folios 272 a 274), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: REVOCASE** el auto de fecha 13 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Sexto Oral Administrativo de Bucaramanga y en su lugar **DECLARESE NO PROBADA** la excepción de caducidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: EJECUTARIADO** este proveído, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen para que dé trámite al proceso, previas constancias de rigor en el sistema.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ede39cf2fb3188e265b91ef922815a7b28265599ca8fb78021e9dc988a7728f8

Documento generado en 27/07/2021 04:28:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AL DESPACHO informando que se recibió el presente proceso del H. Tribunal Administrativo de Santander, luego de haberse surtido alzada de Segunda instancia. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de julio de 2021.

ZULY MILENA ESCUDERO SEPÚLVEDA
secretaria (E)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Radicado: 68001-3333-006-2018-00358-01

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANADELINA ESTEBAN GELVEZ

santandernotificacioneslg@gmail.com; daniela.laquado@lopezquintero.co

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander, en providencia del tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020), (folio 152), cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: CORREGIR** el numeral segundo de auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), el cual quedará del siguiente tenor: “**SEGUNDO: sin condena en costas en esta instancia procesal, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia**”. **SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, **DEVUÉLVASE** las presentes diligencias al Juzgado de origen, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Florez Reyes

Juez Circuito

Oral 006

Juzgado Administrativo

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe314c8cb21abab5368dca479d1513fed6c98a5fb54f3f4df01e6388b9b3e47**

Documento generado en 27/07/2021 04:28:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO
ADMITE DEMANDA Y ORDENA REQUERIMIENTO
A LA ENTIDAD DEMANDADA
Exp. 68001-3333-006-2021-00125-00

Demandante: **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**
juanenerposi@gmail.com

Demandados: **MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN**
notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 18 y siguientes de la Ley 472 de 1998 y del D. 806 de 2020, contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, se:

RESUELVE:

Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:

a) **NOTIFICAR al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GIRÓN y al DEFENSOR DEL PUEBLO**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998, Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

b) **NOTIFICAR a la parte actora por anotación en estados.**

EH

c) NOTIFICAR, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico del Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.

PARÁGRAFO: 1) El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP. **2)** El Secretario (a) de este Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA).

Segundo. INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se les **INFORMARÁ DE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE DEMANDA** a los miembros de la comunidad del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, mediante la lectura del extracto de la misma, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

Parágrafo. EL ACTOR POPULAR deberá realizar la respectiva publicación y allegar constancia del cumplimiento de esa carga procesal en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, al correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativo. Por Secretaría del Juzgado se

EH

anexará copia del aviso a la notificación por estados del presente auto.

Tercero. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA, a la entidad accionada al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el **TÉRMINO DE 10 DÍAS** para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas, y propongan excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. Este término se contará una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos (Art. 9 parágrafo, Decreto 806 de 2020), más los 25 días después de surtida la última notificación, de conformidad con el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP.

PARÁGRAFO: 1) VENCIDO el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

Cuarto. Se recuerda que los memoriales deberán remitirse únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga dispuesto para la recepción de memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, según el protocolo interno implementando en estos Despachos Judiciales.

Quinto. REQUERIR al municipio de Girón, para que dentro del término máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, con destino al expediente allegue **CERTIFICACIÓN Y/O** los siguientes **DOCUMENTOS:**

EH

1. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Carrera 19 # 14C-52 del municipio de Girón.
2. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Calle 14B No 17H-56 del municipio de Girón,
3. Certificado de existencia y representación legal de los establecimientos y/o locales comerciales que actualmente funcionan en las siguientes direcciones: Carrera 19 # 14C-52 y Calle 14B No 17H-56 del municipio de Girón.
4. **CERTIFIQUE** si las personas que ejercen actividades comerciales en los anteriores establecimientos comerciales han planteado fórmulas de arreglo con el municipio de Girón—en caso de que se hayan adelantado requerimientos por invasión del espacio público—. En caso afirmativo, deberá aportar soporte de la documentación que le sirva de fundamento.

Sexto. Recordar a las partes que el Ministerio Público es sujeto procesal, por lo anterior, de conformidad con el art. 201A de la Ley 2080 de 2021, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales deben incluirlo. El canal digital del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga es: cadelgado@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
JUEZ



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 680013333006-2019-00029-00

Demandante: JOSE RODOLFO USECHE GUTIERREZ
Demandada: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El municipio de Bucaramanga, el 27 de julio de 2021, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2021, sin allegar formula conciliatoria; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el municipio de Bucaramanga, contra la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2021, conforme la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLORÉZ REYES
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA

Exp. 680013333006-2018-00230-00

Demandante: AMIRA MOGOLLON MOGOLLON
Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO - FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

La p. demandante el 22 de enero de 2021, presentó y sustentó dentro del término de Ley recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia del 18 de diciembre de 2020; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se:

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la p. demandante contra la sentencia de primera instancia del 18 de diciembre de 2020, conforme la parte motiva.

Segundo: Una vez ejecutoriado la presente providencia, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA FERNANDA FLORÉZ REYES
Juez